

**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO
PRESENTADA POR COMPAÑÍA MINERA DOÑA INÉS DE
COLLAHUASI S.C.M.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 9/ROL D-095-2017

Santiago, **14 NOV 2018**

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante e indistintamente, "Reglamento"); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el artículo 80 de la Ley N° 18.834, Estatuto Administrativo; en la Resolución Exenta RA N° 119123/58/2017, de 27 de diciembre de 2017, que Renueva Nombramiento en el Cargo de Alta Dirección Pública, 2° nivel que indica, al Jefe de la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA N° 119123/21/2018, de 23 de febrero de 2018, que Renueva el Nombramiento de Marie Claude Plumer Bodin como jefa de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

**I. Antecedentes del procedimiento sancionatorio
Rol D-095-2017.**

1. Mediante la Res. Ex. N° 1/Rol D-095-2017, de fecha 26 de diciembre de 2017, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 49 de la LO-SMA se formularon cargos en el marco del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-095-2017, en contra de Compañía Minera Doña Inés de Collahuasi S.C.M. (en adelante e indistintamente, "la empresa", "el Titular", o "CMDIC"), representada actualmente por María Soledad Martínez Tagle, titular del proyecto denominado "Proyecto Minero Collahuasi", cuyo Estudio de Impacto Ambiental fue calificado favorablemente mediante Resolución de Calificación Ambiental (en adelante e indistintamente, "RCA") N° 713 de fecha 27 de diciembre de 1995, emitida por la Comisión Regional del Medio Ambiente de la I Región de Tarapacá, y posteriormente modificado mediante sucesivos proyectos que obtuvieron la correspondiente evaluación ambiental favorable.

2. En el resuelto quinto de la Res. Ex. N° 1/Rol D-095-2017, se señaló que el infractor tiene un plazo de 10 días hábiles para presentar un programa de cumplimiento (en adelante, e indistintamente, "PdC") y de 15 días hábiles para formular sus descargos,



respectivamente, ambos contados desde la notificación de la resolución. No obstante ello, en el resolvo séptimo se estableció la suspensión del plazo asociado a la formulación de descargos, desde la presentación de un programa de cumplimiento y hasta su aprobación o rechazo, según fuere el caso.

3. La Resolución Exenta N° 1/Rol D-095-2017, fue remitida por carta certificada al domicilio del titular, siendo recibida en la oficina de Correos de Chile de la comuna de Las Condes, con fecha 2 de enero de 2018, de acuerdo a la información de seguimiento asociado a la carta certificada N° 1180588254312, la cual se encuentra disponible en la página web de esa institución.

4. Luego, con fecha 10 de enero de 2018, la empresa presentó un escrito en que solicita ampliar el plazo para la presentación de un programa de cumplimiento y también del plazo para presentar los descargos, fundando su solicitud en la necesidad de recopilar, ordenar y citar adecuadamente los antecedentes técnicos y legales que sustentarán la elaboración y posterior presentación del programa de cumplimiento.

5. Mediante la Resolución Exenta N° 2/Rol D-095-2017, de fecha 12 de enero de 2018, esta Superintendencia resuelve la solicitud de ampliación de plazo, concediendo al efecto un plazo adicional de 5 días hábiles contados desde el vencimiento del plazo original para presentar programa de cumplimiento, y de 7 días hábiles contados desde igual plazo para la presentación de descargos.

6. Posteriormente, con fecha 23 de enero de 2018, se efectuó una reunión de asistencia al cumplimiento, a solicitud de la empresa, en virtud del artículo 3 letra u) de la LO-SMA, con el objeto de discutir lineamientos generales para una propuesta de Programa de Cumplimiento, que a juicio de la empresa, se hiciera cargo de los hechos constitutivos de infracción y de sus efectos.

7. Seguidamente, con fecha 29 de enero de 2018, estando dentro de plazo, la empresa presentó un programa de cumplimiento en el marco del presente procedimiento sancionatorio. En el segundo otrosí del escrito se solicita a la Superintendencia del Medio Ambiente que, en virtud del artículo 6° de la LO-SMA en relación con el artículo 21 N° 2 de la Ley N° 20.285, se guarde reserva de la información financiera y comercial entregada en los anexos del programa de cumplimiento que se señalan en el escrito.

8. Luego, con fecha 13 de febrero de 2018, mediante Res. Ex. N° 3/Rol D-095-2017, se tiene por presentado el PdC y se rechaza la petición de reserva en los términos originalmente planteados por la empresa. No obstante, igualmente se decreta de oficio la reserva de determinados anexos que se individualizan en la resolución.

9. Asimismo, por medio del Memorandum N° 7961/2018, de fecha 13 de febrero de 2018, el Fiscal Instructor del procedimiento sancionatorio, derivó los antecedentes de la presentación del Programa, al Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento de la SMA (S), para que resolviera su aprobación o rechazo.

10. Posteriormente, con fecha 4 de mayo de 2018, la empresa presentó un escrito solicitando tener por acompañado el documento denominado "Términos de referencia. Informe Científico-Técnico del estado del arte respecto de medidas utilizadas para aumentar la productividad de bofedales."



11. Con fecha 5 de junio de 2018, mediante la Resolución Exenta N° 4/Rol D-095-2017, esta Superintendencia formuló observaciones al Programa de Cumplimiento presentado por la empresa, y otorgó un plazo de 10 días hábiles contados desde la notificación de Resolución respectiva, para la presentación de un PdC Refundido, Coordinado y Sistematizado. La resolución fue notificada mediante Carta Certificada, cuyo número de envío en el sistema de seguimiento en línea de Correos Chile es el 1180691346065.

12. Posteriormente, con fecha 20 de junio de 2018, se efectuó una reunión de asistencia al cumplimiento, a solicitud de la empresa, en virtud del artículo 3 letra u) de la LO-SMA, con el objeto de discutir lineamientos generales para una propuesta de Programa de Cumplimiento, que a juicio de la empresa, se hiciera cargo de los hechos constitutivos de infracción y de sus efectos.

13. Seguidamente, con fecha 21 de junio de 2018, encontrándose dentro de plazo, la empresa presentó una solicitud de ampliación de plazo para incorporar al PdC presentado en este procedimiento sancionatorio, las observaciones formuladas por esta Superintendencia, fundado en la necesidad de recopilar, ordenar, citar y preparar de manera adecuada los antecedentes técnicos y legales que sustentarán la elaboración y presentación de una versión refundida. Asimismo, la empresa solicita un nuevo plazo para la entrega de antecedentes de carácter técnico o análisis, solicitados por la Superintendencia respecto los cargos N° 9 y N° 13 del presente procedimiento.

14. Mediante la Res. Ex. N° 5/Rol D-095-2017, de fecha 27 de junio de 2018, se resolvió la solicitud de ampliación de plazo, otorgando para tal efecto 5 días hábiles adicionales para dar respuesta a la información solicitada mediante el resuelvo I de la Res. Ex. N° 4/Rol D-095-2017, contados desde el vencimiento del plazo original. Asimismo, se fijó un nuevo plazo de 15 días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo ampliado para la remisión de la información solicitada en los puntos 8.1.1, 8.1.3, 8.1.4 y 12.1.2 del resuelvo I de la Res. Ex. N° 4/Rol D-095-2017.

15. Posteriormente, con fecha 5 de julio de 2018, la empresa presentó un PdC Refundido, Coordinado y Sistematizado, solicitando que se tenga por presentado en tiempo y forma, y por subsanadas las observaciones formuladas en le Res. Ex. N°4/Rol D-095-2017 y, en definitiva, aprobarlo, decretando la suspensión del procedimiento sancionatorio. En esta presentación la empresa adjunta, en formato digital, los anexos 1 a 15, con información técnica y económica relacionada con el cumplimiento de las acciones incorporadas en el programa de cumplimiento y sus costos, solicitando que se tenga por acompañada. Adicionalmente, la empresa solicita que en virtud de lo dispuesto en el artículo 6° de la LO-SMA en relación con el artículo 21 N° 2 de la Ley N° 20.285, se ordenen las medidas pertinentes para guardar reserva de la información financiera y comercial entregada en los anexos 1.06, 12.03 y 12.05, haciendo presente que esta documentación ha sido generada por terceros o se relaciona con terceros y podría comprometer derechos de aquellos. Finalmente, solicita que, en caso de no decretarse la reserva de los antecedentes señalados, se guarde reserva de los valores asociados a las acciones del PdC Refundido, Coordinado y Sistematizado.

16. Luego, por medio de escrito recibido en esta Superintendencia con fecha 27 de julio de 2018, la empresa remitió la información solicitada en la Res. Ex N°4/Rol D-095-2017, respecto de los cargos N°9 y N°13, para lo cual se había otorgado un nuevo



plazo mediante la Res. Ex. N° 5/ Rol D-095-2017. Para tal efecto, adjunta los Anexos A y B, en los cuales se incorpora la información solicitada.

17. Adicionalmente, en este escrito la empresa señala una nueva descripción de los efectos negativos producidos por las infracciones N°9 y N°13. Al respecto, la empresa solicita tener por sustituido, en el programa de cumplimiento refundido, presentado con fecha 05 de julio de 2018, el texto correspondiente a la “Descripción de efectos negativos producidos por la infracción” de los cargos N° 9 y N° 13, por los textos que se indican para tal efecto en el cuerpo de su presentación.

18. Mediante la Resolución Exenta N° 6/ROL D-095-2017, de 8 de agosto de 2018, se tuvo por presentado el programa de cumplimiento refundido, coordinado y sistematizado acompañado por la empresa con fecha 5 de julio de 2018; se tuvieron por acompañados los documentos adjuntos a los anexos 1 a 15 de dicha presentación; se rechazó la petición de reserva efectuada en el escrito presentado con fecha 5 de julio de 2018 en los términos originalmente planteados por la empresa; se decretó de oficio, la reserva de la documentación detallada en los considerandos 33 a 35 de la Resolución Exenta N° 6/ Rol D-095-2017; se tuvo presente la información asociada a los cargos N° 9 y N° 13 que fue remitida por la empresa mediante escrito presentado ante esta Superintendencia con fecha 27 de julio de 2018; y se tuvieron presentes los textos correspondientes a la “Descripción de efectos negativos producidos por la infracción” de los cargos N° 9 y N° 13 que se indican en el cuerpo del escrito presentado con fecha 27 de julio de 2018.

19. Posteriormente, mediante la Resolución Exenta N° 7/ROL D-095-2017, de 26 de septiembre de 2018, se levantaron algunas inconsistencias en la información presentada por la empresa con fecha 27 de julio de 2018. Por este motivo, se solicitó a Compañía Minera Doña Inés de Collahuasi S.C.M. que clarifique la información relevada en los considerandos 17 a 24 de la Resolución Exenta N° 7/ROL D-095-2017, y que acompañe la información indicada en la misma resolución, en un plazo de 2 días hábiles contados desde la notificación de ésta. Esta resolución fue notificada personalmente a la empresa con fecha 26 de septiembre de 2018, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 46 de la ley N° 19.880.

20. A continuación, con fecha 28 de septiembre de 2018, encontrándose dentro de plazo, María Soledad Martínez Tagle, en representación de CMDIC, presentó un escrito con la respuesta a la solicitud de clarificación de información proporcionada y solicitud de información, formulada en la Resolución Exenta N° 7/ROL D-095-2017. Adicionalmente, acompaña los siguientes documentos: i) Planilla Excel “01.BD_Niveles_01_28_09_2018.xlsx”, y ii) Planilla Excel “Descensos Observados y Calculados _01_28_09_2018.xlsx”.

21. Mediante la Resolución Exenta N°8/ROL D-095-2017, de fecha 29 de octubre de 2018, se efectuaron observaciones al programa de cumplimiento refundido, coordinado y sistematizado, otorgándose un plazo de 10 días hábiles contados desde la notificación de la resolución para que la empresa presente un nuevo programa de cumplimiento refundido que incorpore las observaciones señaladas. Asimismo, mediante esta resolución se tuvo por presentada dentro de plazo la información solicitada previamente mediante la Resolución Exenta N° 7/ROL D-095-2017.

22. La Resolución Exenta N° 8/Rol D-095-2017, fue remitida por carta certificada al domicilio del titular, siendo recibida en la oficina de Correos de Chile de la comuna de Las Condes, con fecha 5 de noviembre de 2018, de acuerdo a la información de



seguimiento asociado a la carta certificada N° 1180846031853, la cual se encuentra disponible en la página web de esa institución.

23. Posteriormente, mediante escrito recibido por esta Superintendencia con fecha 9 de noviembre de 2018, la empresa solicita una ampliación del plazo para presentar un nuevo programa de cumplimiento refundido. Funda su solicitud en la necesidad de recopilar, ordenar, citar y preparar adecuadamente los antecedentes técnicos y legales que sustentarán la elaboración y posterior presentación de una nueva versión refundida del programa de cumplimiento.

24. En este punto, corresponde señalar que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Al respecto, el artículo 26 de la Ley N° 19.880 dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

25. En este caso, en atención a lo señalado por la empresa, las circunstancias aconsejan una ampliación de plazos y, a su vez, a través de ésta no se ven perjudicados derechos de terceros.

RESUELVO:

I. **APROBAR** la solicitud de ampliación de plazo, concediendo un plazo adicional de 5 días hábiles, contado desde el vencimiento del plazo original para la presentación de un nuevo programa de cumplimiento refundido.

II. **NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, en los domicilios que se señalan al final de esta resolución a María Soledad Martínez Tagle, representante legal de Compañía Minera Doña Inés de Collahuasi S.C.M.; Javier Vergara Fischer, apoderado de Compañía Minera Doña Inés de Collahuasi S.C.M.; Susana Valdés López; Cristal Tapia O.; Alberto Olivares Arancibia, representante legal del Sindicato de Trabajadores Independientes de Buzos a Pulmón Costeros de Caleta Caramucho-Iquique; Luis Liempir Riffo, representante legal del Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores Buzos y Mariscadores, Recolectores de Orillas y Armadores Nueva Esperanza; Jorge Alberto Moya Riveros; Eugenio Valenzuela M.; Ignacio Challapa García, representante legal de la Asociación Indígena Aymara Salar de Coposa; Mauricio Hidalgo Hidalgo, representante legal de la Comunidad Indígena Quechua de Huatacondo; y Daniel Alejandro Godoy Villalobos, representante legal de la Asociación Indígena Oasis Soberano.



Marie Claude Plumer Bodin
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

ARC

Carta Certificada:

- María Soledad Martínez Tagle, representante legal de Compañía Minera Doña Inés de Collahuasi S.C.M., domiciliada en Avda. Andrés Bello N° 2687, piso 11, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.
- Javier Vergara Fischer, apoderado de Compañía Minera Doña Inés de Collahuasi S.C.M., domiciliado en Badajoz N°45, piso 8, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.
- Susana Valdés López, domiciliada en Caleta Caramucho s/n, sector Borde Costero, Iquique, Región de Tarapacá.
- Cristal Tapia O., domiciliada en Caleta Cáñamo s/n, sector Borde Costero, Iquique, Región de Tarapacá.
- Alberto Olivares Arancibia, representante legal del Sindicato de Trabajadores Independientes de Buzos a Pulmón Costeros de Caleta Caramucho-Iquique, domiciliado en calle Diego Portales N° 2400, Iquique, Región de Tarapacá.
- Luis Liempir Riffo, representante legal del Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores Buzos y Mariscadores, Recolectores de Orillas y Armadores Nueva Esperanza, domiciliado en Caleta Chanavayita S/N, sector Borde Costero, Iquique, Región de Tarapacá.
- Jorge Alberto Moya Riveros, domiciliado en calle Rancagua N° 236, comuna de Pica, Matilla, Región de Tarapacá.
- Eugenio Valenzuela M., domiciliado en Almirante Latorre 149, Santiago, Región Metropolitana.
- Ignacio Challapa García, representante legal de la Asociación Indígena Aymara Salar de Coposa, domiciliado en Avenida La Pampa N° 3206, sector Población Progreso, Alto Hospicio, Iquique, Región de Tarapacá.
- Mauricio Hidalgo Hidalgo, representante legal de la Comunidad Indígena Quechua de Huatacondo, domiciliado en calle Obispado s/n, ciudad de Pozo Almonte, Región de Tarapacá.
- Daniel Alejandro Godoy Villalobos, representante legal de la Asociación Indígena Oasis Soberano, domiciliado en calle Juan Márquez n° 76, Pica, Región de Tarapacá.

C.C.:

Tamara Gonzalez, Jefe de Oficina Regional de Tarapacá de la Superintendencia del Medio Ambiente, domiciliada en San Martín 255, oficina 71, Iquique.

